

I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
Dirección de Asesoría Jurídica Municipal

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ERIC RIVERA VARGAS

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

En Monte Patria, a 06 de Febrero de 2003, entre don **ERIC MUSALEM RIVERA VARGAS**, pensionado, Cédula Nacional de Identidad N° 5.409.979-7, domiciliado en calle Lord Cochrane N° 349, Monte Patria, en adelante "el arrendador", y por la otra parte, como arrendataria, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde Subrogante don **JOSE LUIS OLIVARES CASTILLO**, Ingeniero Agrónomo, Cédula Nacional de Identidad N° 10.655.700-4, ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 110, de la comuna de Monte Patria, han convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: Don ERIC RIVERA VARGAS, es dueño del inmueble ubicado en calle José Miguel Carrera N° 168, de la comuna de Monte Patria.

SEGUNDO: Sobre el inmueble indicado en la cláusula primera, se ha celebrado a contar del 03 de Enero de 2003, el contrato de arrendamiento que hoy se pone por escrito.

TERCERO: En virtud del contrato de arrendamiento, la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, tiene derecho a gozar del inmueble arrendado de la forma que estime conveniente para la prosecución de sus fines.

CUARTO: El arrendatario se obliga a tomar todos los resguardos necesarios para la perfecta conservación y limpieza del inmueble arrendado. Para estos fines el arrendatario declara haber recibido la propiedad en buen estado de conservación y a su entera satisfacción.

QUINTO: El arrendador deja constancia que con el arriendo queda a disposición del arrendatario, en las mismas condiciones de calidad indicadas en la cláusula anterior y para los fines establecidos en la cláusula segunda, los siguientes bienes:

- Lavamanos
- Lavaplatos
- Tina
- Calefont
- W.C.
- Línea telefónica.

SEXTO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado desde el día 03 de Enero de 2003 para expirar el 04 de Enero de 2004

SEPTIMO: Si no se pone en conocimiento efectivo de la intención de poner término al contrato según lo estipulado en la cláusula sexta, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la época del vencimiento del arriendo, este se entenderá prorrogado tácitamente por un período igual al establecido en la cláusula anterior, es decir, un año.

OCTAVO: La renta mensual de arriendo se pacta en la suma de \$162.022.- (ciento sesenta y dos mil veintidós pesos).-pagaderos dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes. Además se deja constancia que el arrendatario ha pagado un mes de garantía.

NOVENO: El sistema de reajustabilidad de la renta convenida por las partes es el acumulado anual del índice de Precios al consumidor. Esta se efectuará una vez al año al tiempo de la renovación del contrato.

DECIMO: Las partes declaran que el contrato de arriendo se ha perfeccionado y ha entrado en vigencia, a entera satisfacción de los contratantes, con fecha 03 de Enero del presente año.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la Ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios.

DECIMO SEGUNDO: Las partes suscriben el presente contrato en cinco ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y el resto en poder de la arrendataria.


ERIC RIVERA VARGAS
ARRENDADOR


JOSE LUIS OLIVARES CASTILLO
ALCALDE (S)
ARRENDATARIO